



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

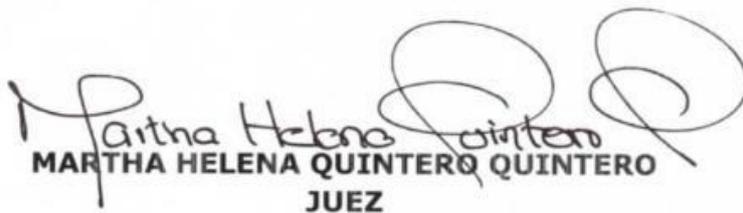
Bogotá D. C., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00365-00**
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ GARZÓN
**DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -
COMCEL S.A. Y EXPIRIAN COMPUTEC S.A. -
ADMINISTRADORA DE LA CENTRAL DE RIESGO
DATACRÉDITO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta- Subsección "D", en providencia de fecha 10 de agosto de 2021, mediante la cual se **MODIFICÓ** el numeral segundo del auto de fecha 22 de junio de 2021, proferido por este Despacho, en el sentido de imponer sanción al Dr. Jaime Mauricio Angulo Sánchez en calidad de representante Legal de DATACRÉDITO EXPERIAN con multa equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente y **CONFIRMÓ** en lo demás la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00179-00**

DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso, presuntamente vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Mediante providencia proferida el 06 de julio de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.678.850 de Barranquilla, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición de radicado No. 2021-2263183 elevado por el tutelante el 26 de febrero de 2021.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la acción".

Mediante correo electrónico del 09 de julio de 2021, el tutelante solicita se de apertura a incidente de desacato teniendo en cuenta que a la fecha la entidad accionada no había dado contestación de fondo al derecho de petición elevado el 26 de febrero de 2021.

La Administradora Colombiana de Pensiones a través de correo electrónico del 16 de julio de 2021, aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que mediante Resolución DPN-2127 del 13 de julio de 2021 "por la cual se resuelve una solicitud de pago único a herederos" resolvió de fondo la petición elevada por el actor.

Comunicación que fue puesta en conocimiento del señor Martínez Bolaño mediante auto del 26 de julio de 2021, frente a la cual indicó que Colpensiones no dio respuesta de fondo a lo solicitado, por cuanto el período reclamado corresponde al comprendido entre el 22 de mayo de 2008 y el 23 de octubre de 2013; y la accionada resolvió mediante Resolución No. SUB 154925 del 01 de julio de 2021 sobre unas prestaciones correspondientes al 08 de octubre de 2004 al 22 de mayo de 2008, derechos diferentes a los reclamados en el derecho de petición.

A través de correo electrónico del 05 de agosto de 2021 la Administradora Colombiana de Pensiones nuevamente indicó que a través de la Resolución DNP-2127 del 13 de julio de 2021 dio cumplimiento definitivo al fallo, pues la respuesta a la petición elevada no implica que esta deba ser positiva y si el actor considera que le asisten otros derechos distintos al de petición debe acudir ante la jurisdicción ordinaria o de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, de la revisión de la Resolución DNP- 2127 del 13 de julio de 2021 se evidencia que efectivamente como fue mencionado por el actor, la misma resuelve sobre "*los dineros correspondientes a lo causado y no cobrado antes de la fecha de fallecimiento del causante*", el cual se dio el 22 de mayo de 2008 (archivo 21) y no frente al período comprendido entre el 22 de mayo de 2008 y el 23 de octubre de 2013 solicitado en la petición elevada por el actor; lo que permite concluir que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo frente a lo solicitado (fl. 18-archivo 3).

En consecuencia, teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el **Dr. Juan Miguel Villa Lora** representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2021.

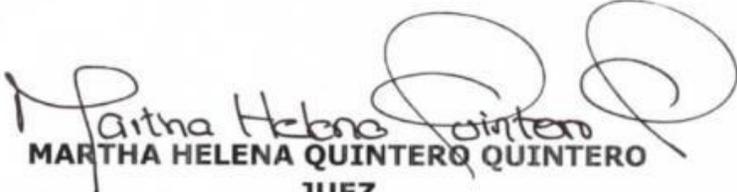
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** representada legalmente por el **Dr. Juan Miguel Villa Lora** y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **Dr. Juan Miguel Villa Lora**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requierase al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 06 de julio de 2021.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00245-00**
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO MORENO TRIANA
**DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
ARMADA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **MIGUEL ALBERTO MORENO TRIANA**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00246-00**
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 28.699.211, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV